



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BC-1-1958

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Disemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1974

Miércoles 13 de febrero

Número 36

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse, los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de enero sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 6,54 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 4,77 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 25 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 8,52 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 4,00 pesetas.

El kilogramo de carbón, 3,56 ptas.

El kilogramo de leña, 1,02 ptas.

El kilogramo de aceite, 45,43 ptas.

El litro de petróleo, 5,52 pesetas.

Burgos, 11 de febrero de 1974.—

El Secretario General, Jesús Martínez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dic-

tado por la sala de lo civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. La sala de lo civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante la Sociedad Mercantil Anónima Moban S. A., representada en esta instancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y de la otra, como demandados - apelados, don Joaquín Martínez Alesanco, y su esposa doña María Rosario Gutiérrez Elorduy, mayores de edad, industrial y sus labores respectivamente, vecinos de Sestao, representados en esta instancia por el Procurador don Angel del Val Moral y defendidos por el Letrado don José María Satrústegui Hita y don Julio y don Antonio Saez Saez, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, productores y vecinos de Burgos, como herederos de don Eutiquiano Sáez y en beneficio de la comunidad hereditaria constituida por fallecimiento de dicho señor y don Angel Moreno García y su esposa doña Isabel García Juez, mayores de edad, industrial y sus labores respectivamente, vecinos de Burgos; doña Julia Saez García, mayor de edad, viuda de don Eutiquiano Saez, sus labores y vecina de Villamartín, y los demás herederos y desconoci-

dos de referido don Eutiquiano y cuantas personas inciertas y desconocidas se consideren con algún derecho real y personal sobre la vivienda letra C, del primer piso, número seis, de la parcelación de la casa sin número de la carretera de Arcos, de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa de derechos y otros extremos; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia, número dos de Burgos.

#### Parte dispositiva

Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador don Luciano Pérez Córdoba, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima «Muebles Moban», S. A., frente a la sentencia dictada con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos en los autos de que este rollo dimana, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que expresamente nos remitimos, sin hacer especial condena en las costas del juicio causadas en primera instancia a ninguna de las partes e imponiendo expresamente las costas de este recurso de apelación al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes

y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta; Teófilo Sánchez; Benito Corvo; José Donato Andrés; Rafael Pérez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Fernando Martín Ambrella.

612.—610,00

## Burgos

### Cédula de emplazamiento

En providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, en juicio de faltas número 788 de 1973, seguido por imprudencia con daños, a Andrés Pérez Díaz, contra Jean Batiste Benac, de 27 años, domiciliado en Sorde Labbaye (Francia), y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a éste para que en término de cinco días, comparezca ante el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, a hacer uso de su derecho en apelación interpuesta contra la sentencia dictada, por el perjudicado en autos, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a expresado inculgado, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 5 de febrero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 828 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número 2 por daños por imprudencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 31 de enero de 1974.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Federico Roca Crespellano, de 27 años, vecino de Bologna (Italia)

y en concepto de denunciado, Jacinto Antón Antón, de 32 años, residente en Alemania (7550 Rastall Baden, Karkstr 5), y actualmente ambos en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jacinto Antón Antón, de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante su inserción en el Boletín Oficial, al denunciante Federico Roca Crespellano y al denunciado Jacinto Antón Antón, que se encuentran ambos en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 31 de enero de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

## Lerma

Don José María Gil Sáez, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 32 de 1972, contra Salvador Velasco Beltrán, mayor de edad, casado con doña Bonifacia Núñez, labrador, vecino de Tórtoles de Esgueva y otro, y en cuyas diligencias y en la pieza de responsabilidad civil correspondiente, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, por plazo de 20 días y sin sujeción a tipo la casa embargada al penado que es la siguiente:

Una finca urbana, destinada a casa habitada, en el casco urbano de Tórtoles de Esgueva, en la calle de las Tapias, sin número, que linda por derecha entrando, vía pública; izquierda, casa de Valentín Alejos Moreno; fondo casa de José Luis Moreno y frente, calle de su situación, tasada en 125.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 21 de marzo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará sin

sujeción a tipo, si bien la aprobación del remate quedará suspendida en el supuesto del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del bien que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Existe escritura privada de propiedad de una mitad de la finca urbana descrita, en la que se indica que la otra mitad corresponde ya al comprador, y no está la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si les hubiere a los créditos en estas diligencias, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Lerma, a 6 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, José María Gil Sáez. — El Secretario, (ilegible). #03.—339,00

## Miranda de Ebro

### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos con el núm. 90/73 a instancia de doña Dolores Corres Bernedo, Eli Somalo Fernández y Fabián Somalo Fernández, representados por el Procurador señor Martínez Otaduy, contra los herederos desconocidos e ignorados posibles de don Angel Marquinez Herrán y contra la Cía. Seguros «Galicia S. A.», domiciliada en La Coruña, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, acordándose el emplazamiento de las personas desconocidas e ignoradas, que pudieran ser herederos en los autos de don Angel Marquinez Herrán, para que en el término de seis días, comparezcan en autos bajo el apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados las providencias que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento por segunda vez a las personas ignoradas que puedan ser herederos de don Angel Marquinez Herrán, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario Judicial (ilegible).

618.—194,00

## Villarcayo

Don Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia en funciones de Villarcayo y su partido, Hago saber que en juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el núm. 74/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Villarcayo, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido por vacante del cargo, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 74/1973 de juicio declarativo de menor cuantía, sobre disolución de comunidad, seguidos a instancia de don Gabriel Martín Ibáñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao; dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, contra doña Ana Martínez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Salazar, doña Petra Pereda, don Timoteo y don Primitivo Martínez Pereda, todos mayores de edad, viuda la primera y vecina de Burgos y casados los últimos y vecinos de Valladolid don Timoteo y de Palencia don Primitivo, hallándose dirigidos los dos últimos por el Letrado don Guillermo Díez Pardo y representados por el Procurador don Javier García Quiroga y hallándose en rebeldía doña Ana Martínez y doña Petra Pereda.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro haber lugar a la disolución de la comunidad existente entre el actor don Gabriel Martín Ibáñez, y los demandados doña Ana Martínez Ruiz, don Timoteo y don Primitivo Martínez Pereda, sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; que la misma resulta in-

divisible y por ello debe venderse en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, distribuyéndose su precio, en una mitad al actor don Gabriel Martín Ibáñez, una cuarta parte a la demandada doña Ana Martínez Ruiz y la cuarta parte restante y en forma conjunta a los demandados don Timoteo y don Primitivo Martínez Pereda, condenando a los expresados demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a su ejecución. Se absuelve de las pretensiones de la demanda a doña Petra Pereda Sainz; y en cuanto a costas no ha lugar a una declaración especial, excepción hecha de las correspondientes a la demandada doña Petra a cuyo pago se condena a la parte actora. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por el art. 289 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Martínez Adúriz.

Y para que sirva de notificaciones a los demandados rebeldes, se expide el presente edicto en Villarcayo a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia en funciones, Antonio Martínez Adúriz. — El Secretario, (ilegible).

569.—483,00

## Madrid

Don José María San Román Mato, Juez Municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 236 del año en curso, se tramita proceso de cognición, a instancia de Tubos y Hierros Industriales, S.A., representada por el Procurador D. José L. Ortiz Cañavate, contra don Esteban Benito Alvarez, hoy contra sus herederos, sobre reclamación de veinticinco mil trescientas setenta pesetas, y en cuyos autos, he acordado en el día de la fecha, como así lo verifico por el presente, emplazar a los demandados herederos de don Esteban Benito Alvarez, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado Municipal número dieciséis, sito en la calle de los hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, bajo apercibimiento de

que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará los demás perjuicios inherentes a esta declaración.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los demandados ignorados herederos de don Esteban Benito Alvarez y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María San Román.—El Secretario (ilegible).

619.—206,00

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hispanagar S. A.», que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación y,

Resultando: Que en 24 de octubre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 31 del pasado mes de enero se remitieron los textos acordados y firmados en 19 del pasado mes de diciembre, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 23 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los productos que se fabrican en la empresa, no dándose ninguna de las restantes

causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Empresa Hispanagar, S. A., disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. —El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo.---Ambito de Empresa.---Entidad, Hispanagar, S. A. Burgos.*

#### CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación territorial.* Las normas del presente Convenio, se refieren y serán de aplicación a la Entidad «Hispanagar, S. A.», ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquejar, término municipal de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha factoría de Hispanagar, S. A.

#### CAPITULO II

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio comenzará a regir desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, a todos los efectos, cualquiera que fuera la fecha de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para todos los trabajadores fijos vinculados a la empresa en el día que el Convenio entre en vigor; los efectos económicos de este Convenio tendrán la misma validez de efectos y fecha.

Art. 4.º — *Duración.* La duración del presente Convenio se establece por el plazo de un año, prorrogable después por períodos de un año en virtud de tácita reconducción.

Art. 5.º — *Revisión del Convenio.* El presente Convenio podrá ser revisado mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a

la fecha de su vencimiento natural o de cualquiera de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los Organismos competentes.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* En el supuesto de que por la Delegación Provincial de Trabajo u organismos competentes, en uso de las facultades que les son conferidas, no aprobara o modificara algunos de los pactos del Convenio, quedará el mismo con consideración nula y sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º — *Aplicación sobre su estimación.* Las condiciones pactadas, constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia.

#### CAPITULO III

Art. 8.º — *Calendario laboral sobre fiestas.*

- a) Dominicales.
- b) No dominicales. De éstas:
  - b.1) Fiestas recuperables.
  - b.2) Fiestas no recuperables.

Sobre el epígrafe a) durante los meses de marzo a agosto inclusive, se estará al Calendario Laboral número uno; y durante los meses de septiembre a febrero inclusive, se estará al Calendario Laboral número uno, pero por decisión que compete únicamente a la Empresa, podrá ésta aplicar el Calendario Laboral número dos, si prevee, recibe o tiene los fines de semana existencias de algas verdes o húmedas. Todo con las aclaraciones reseñadas en todo o parte al final del presente Convenio.

La jornada laboral queda fijada para todo el personal en cuarenta y cuatro horas semanales, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. De aplicar el Calendario Laboral número dos, origina necesariamente la consideración de cuatro horas extras que obliga realizarlas al personal señalado en la Tabla salarial con el prefijo 4.

Sobre el epígrafe b) se someten ambas partes a lo preceptuado por la Delegación de Trabajo, sobre días recuperables b.1) y no recuperables b.2).

- b.1) *Fiestas recuperables.* El

personal directivo, técnico titulado, técnico no titulado, administrativo, empleado y servicios, siempre que no esté sujeto a turno, continuado o rotativo, lo recuperarán de la forma establecida por la legislación general laboral.

El personal sujeto a turno, continuado o rotativo, y dada la necesidad de su asistencia, lo recuperará el mismo día, cualquiera que fuere su categoría laboral. Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal y en este caso no recuperar dicho día.

Los días que se declaren festivos como recuperables parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las 7 horas y hasta las 7 horas del día siguiente.

b.2) *Fiestas no recuperables.* El personal sujeto a turno, continuado o rotativo, y dada la necesidad de su asistencia, percibirá el importe de las horas extras. Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal.

Los días que se declaren festivos, como no recuperables, parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las 7 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

Tanto para el epígrafe a) como para el b), el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica, así como el de sostenimiento del proceso de fabricación y terminación o empuje del mismo, de fases de secciones e incluso de alimentación del proceso, queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia, por decisión de la Empresa, incluso el personal de guarda, vigilancia o portería y por dichas horas consideración de extras o por dicho día su descanso compensatorio en la semana siguiente.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Para unificar el periodo de vacaciones, se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año, hasta el 11 de junio del año siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el periodo anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre inclusive, notificándolas la Empresa con un mes de antelación, en las fechas que se deter-

mine para cada grupo de operarios, o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma. De establecer la Empresa turnos, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría, y de establecer generalidad, se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Jurado, tendiendo principalmente a que sean en los meses de verano.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en período distinto, para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones al año serán:

Personal productores de fabricación: 20 días.

Personal especialista en talleres y servicios: 20 días.

Personal subalternos: 20 días.

Personal Empleados: 25 días.

Personal Administrativo: 25 días.

Personal Técnico no titulado, 25 días.

Personal Directivo y Técnico titulado: 30 días, o un mes.

Por concesión graciosa la Empresa se compromete a conceder a todo su personal, seis días al año natural, libres de trabajo, bien por turnos o a todo su personal, bien en festivo o en día normal. Será oído el Jurado de Empresa, aunque la decisión compete a la Empresa.

Art. 10. — *Antigüedad y Nocturnidad*. Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, incluso el período de prueba si lo hubiere.

El plus de antigüedad en la Empresa, se formará con el dos por cien anual, sobre los salarios bases consignados en la columna primera de las Tablas, hasta que el trabajador cumpla los 65 años.

Este 2 por 100 se aumentará el 1.º de enero de cada año, y el que ingrese durante el año anterior, tendrá desde su ingreso hasta el 1.º de enero, la parte proporcional que le corresponda.

El plus de nocturnidad, queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se valora en el veinte por cien de los importes total de la tabla diaria, y la parte

proporcional, el del «total» de la tabla mensual. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Art. 11. — *Compensación de mejoras*. Las mejoras económicas del presente convenio, estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 12. — *Rendimiento*. Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se entiende válida la prima de producción aprobada por el Jurado de Empresa y la Entidad, cuya prima de producción no constituye base para cálculos, y se considera como rendimiento normal el que corresponde al índice de actividad normal, entendiéndose por tal actividad, la que desarrolla un productor de aptitudes medias conocedor de su trabajo y consciente ante todo de su responsabilidad ante y para la Empresa.

Art. 13. — *Desgravación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral*. La Empresa subvencionará al trabajador por el importe que le correspondía contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que suponía su parte de cotización al 29 de febrero de 1972, y por ser así superior a lo legislado.

Si por la legislación aumentara la cotización e incluso la diferen-

cia actual, será abonada por el productor.

Art. 14. — *Garantía "ad personam"*. Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personales, etcétera, que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviere reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores, o de éste, como los contratos escritos y verbales, así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam», de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 15. — *Dote y subsidio por matrimonio*. Para el personal masculino y femenino (éste además de lo reglamentariamente establecido) con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio percibirá una gratificación por una sola vez de 4.000 pesetas, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 16. — *Subsidio de natalidad*. Se establece un subsidio de 2.500 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 17. — *Auxilio de defunción*. Para el supuesto que contiene el Decreto 2.344, el auxilio de defunción será el importe de 30 días de salario real, con un mínimo de pesetas 12.000, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior que queda absorbido.

Art. 18. — *Complementos en caso de enfermedad o accidentes*. En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del 7.º día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor, hasta el 90 por ciento del conjunto: salario base más antigüedad y más incentivos. Total tabla más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 19. — *Gratificaciones reglamentarias, 18 Julio y Navidad*. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y en Navidad serán

equivalentes a 15 días de los salarios figurados en la columna «total» de la tabla salarial anexa, más la antigüedad.

Art. 20. — *Devengos extrasalariales.* En 18 de Julio y Navidad, y así mismo en los meses de septiembre y abril, se conceden gratificaciones extras, equivalentes a 15 días de los salarios figurados en la columna «total» de la tabla salarial anexa, más la antigüedad.

Tanto en las gratificaciones reglamentarias como en las extraordinarias, el personal que ingrese con posterioridad a este Convenio, sólo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones, y los que no lleven un año sólo tendrán igualmente derecho a la parte proporcional.

Art. 21. — *Jornada intensiva.* Durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre inclusive, se aplicará jornada intensiva, al personal de jornada dividida, técnico y administrativo. También se aplicará la misma jornada al resto del personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

Art. 22. — *Prendas de trabajo.* Se entregarán, con fecha 1.º de febrero y 1.º de agosto a todo el personal, un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos.

En puestos excepcionales. Se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Producción.

En todo caso se cumplirán las normas del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 23. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirá en el precio de los productos que se fabrican.

Art. 24. — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio que estará integrada por dos representantes de la Empresa (don Antonio Rodríguez de Armas y don Luis Parlango Lapique), y por dos representantes sociales (don José Martínez Edreida y don Melquides López López), siendo Presidente de dicha Comisión, el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue.

**TABLA SALARIAL**

*Personal directivo y técnico titulado*

Director: Base, 16.043; incentivo, 5.723; total, 21.766.

Subdirector: 14.700, 5.044 y 19.744.

Técnico jefe: 13.668, 4.689 y 18.357 pesetas.

Técnico: 12.196, 3.821 y 16.017.

Perito: 9.771, 3.246 y 13.017.

Ayudantes técnicos: 8.890, 2.878 y 11.768.

*Técnicos no titulados*

Auxiliar laboratorio: Base, 7.123, incentivos, 1.826; total, 8.959.

Aspirante auxiliar laboratorio: 5.580, 900 y 6.480.

*Personal administrativo*

Director administrativo: Base, 16.043; incentivo, 5.723; total, 21.766.

Jefe Administrativo organizacion 1.º: 13.825, 4.512 y 18.337.

Jefe Administrativo organizacion 2.º: 9.254, 3.108 y 12.462.

Oficial 1.º: 7.385, 2.555 y 9.940.

Oficial 2.º: 7.123, 1.836 y 8.959.

Auxiliar: 5.778, 1.736 y 7514.

Aspirante: 5.580, 900 y 6.480.

*Subalternos*

Listero: Base, 5.654; incentivo, 1.470; total, 7.124.

Basculero: 5.580, 1.470 y 7.050.

Portero: 5.580, 1.470 y 7.050.

Guarda ordinario: 5.580, 1.470 y 7.050.

Guarda jurado: 5.654, 1.470 y 7.124 pesetas.

Cocinero: 6.026, 1.754 y 7.780.

Pinche cocina: 3.930, 780 y 4.710.

Mujer limpieza: 5.580, 900 y 6.480.

*Empleados*

Almacenero producto: Base, 6.326; incentivo, 2.866; total, 9.192.

Almacenero materiales: 6.398, 3.066 y 9.464.

Capataz peones: 6.398, 3.066 y 9.464 pesetas.

Chófer camión: 6.370, 2.420 y 8.790 pesetas.

*Personal especialistas talleres y servicios*

Oficial 1.º mecánicos: Base, 209;

incentivos, 84; total, 293 pesetas, diario.

Oficial 1.º electricistas: 209, 84 y 293.

Oficial 2.º mecánico: 200, 75 y 275.

Oficial 2.º electricista: 200, 75 y 275 pesetas.

Oficial 3.º: 190, 66 y 256.

Aprendiz: 130, 35 y 165.

*Personal productores de fabricación*

Oficial 1.º fabricación: Base, 209; incentivo, 84; total, 293.

Oficial 2.º fabricación: 200, 75 y 275 pesetas.

Oficial 3.º fabricación: 190, 66 y 256.

Ayte. especialista fabricación: 186, 63 y 249.

Peón Ayudante fabricación: 186, 58 y 244.

Peón: 186, 58 y 244.

**CALENDARIO LABORAL NUM. 1**

*Fabricación:* Turno rotativo, mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación, por semanas.

Descanso semanal: el domingo.

Al quedar fijada la jornada laboral en 44 horas semanales, desde el 1.º de enero de 1974, el turno de mañana realizará 48 horas; el de tarde, 44, y el de noche, 40; siendo el sábado el día afectado por la reducción. Tarde de 15 a 19 horas. Noche libre.

Resto del personal: Turno continuado o jornada partida.

Realizará las 44 horas semanales, siendo el día afectado el sábado, que finalizará su jornada a las cuatro horas de su incorporación o entrada señalada por la Empresa al trabajo, previa aprobación por la Inspección de Trabajo.

En todos los casos en la jornada de cuatro horas no hay interrupción de media hora de descanso.

**CALENDARIO LABORAL NUM. 2**

Turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

Descansos compensatorios.

Semana: Jornada laboral de 48 horas (de ellas 4 extras).

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
A	B	C	D	E	F	G
8	9	10	11	12	13	14
G	A	B	C	D	E	F
15	16	17	18	19	20	21
F	G	A	B	C	D	E

22	23	24	25	26	27	28
E	F	G	A	B	C	D
29	30	31	32	33	34	35
D	E	F	G	A	B	C
36	37	38	39	40	41	42
C	D	E	F	G	A	B
43	44	45	46	47	48	49
B	C	D	E	F	G	A

Los números 1 al 49 inclusive indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican por grupos clasificados, los días de libranza del personal.

Iniciándose en septiembre, de haber interrupción, al reanudarse se continuará el ciclo, donde hubiera quedado, no retornando al origen.

NOTA: Los servicios de portería, guardas, vigilancia, se mantiene todo el año el calendario número dos.

### Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes*

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganadores de Neila (Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Término municipal de Neila.

Cebo autorizado: Dextentanol.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de

los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuen-

cia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 25 de enero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

610.—531,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña María Luisa Andrés Mamolar, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Pescadería, en la calle Legión Española, número 4, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de diciembre de 1973. Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

596.—172,00

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se convoca concurso para el arrendamiento de la plaza de toros de esta villa, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Objeto: Arrendamiento por el sistema de concurso de la plaza de toros de Aranda de Duero, durante el año de 1974.

Duración: La duración del contrato será de un año, a partir del

1.º de enero de 1974, o de la firma del contrato en su caso, finalizando el 31 de diciembre de 1974.

Tipo: 40.000 pesetas anuales.

Fianzas: 10.000 pesetas provisional y 200.000 pesetas definitiva.

Plazo de presentación de plicas: 20 días a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Lugar de presentación: Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de 10 a 14 horas.

Examen de los pliegos: Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas en el periodo de presentación de las proposiciones.

Apertura de sobres: Al día siguiente hábil al de finalización del plazo, a las 12 horas, en la Alcaldía.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., en nombre y representación propios (o en representación de.....) enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la plaza de toros de Aranda de Duero, ofrece realizar la contratación del arrendamiento, aceptando las condiciones básicas del mismo, y ofreciendo las siguientes mejoras:

- Plazo del arrendamiento.
- Precio anual del arrendamiento.
- Mejoras en festejos.
- Obras a ejecutar y presupuestos aproximados.
- Otras mejoras.

Al propio tiempo se compromete a prestar los servicios que se especifican en el pliego de condiciones, de total conformidad con el mismo.

Igualmente declara y jura por su honor, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, 5 de febrero de 1974.—El Alcalde, José E. Romera.

624.—343,00

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Acordada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión

ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1974, la imposición de contribuciones especiales, a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras de pavimentación en las calles de Santa María y San Andrés, Mayor, Costana (accesos carretera de Burgos), Filomena Huerta y Condestable, cuyo tipo de gravamen es el que resulta de aplicar la Ordenanza general vigente en este Ayuntamiento, queda expuesto al público dicho acuerdo, junto con el expediente de su razón por término de quince días. Durante dicho plazo se admiten las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Salas de los Infantes, 6 de febrero de 1974.—El Alcalde, J. Ruiz.

#### Ayuntamiento de Villarcayo

Habiendo sido solicitadas las licencias siguientes por los también señores que se detallan, por estar sujetas a los trámites señalados en el vigente Reglamento de actividades molestas, etc., cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del mismo, quedan las mismas expuestas al público para que en el plazo de diez días presenten cuantas reclamaciones consideren necesarias:

##### Industrias solicitados

1.º Instalación de un depósito de fuel-oil, para la calefacción del Grupo Escolar C. de Laín Calvo. Peticionario, el propio Ayuntamiento.

2.º Taller de reparación de automóviles en la C. Alejandro Rodríguez de Valcárcel. Peticionario, don Miguel Huerta Moral.

3.º Proyecto de traspaso y ampliación de un taller mecánico en C. de las Merindades. Peticionario, don Pedro Vadillo Celada.

4.º Idem de don Emilio Andino Rasines. Travesía de Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

5.º Otro de don Rufino Calleja. C. de San Roque, núm. 44

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 4 de febrero de 1974. El Alcalde, S. Villanueva.

625.—164,00

#### Ayuntamiento de Villсандino

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto

extraordinario formado para las obras de distribución de agua y saneamiento.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villasandino, a 31 de enero de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Formados por este Ayuntamiento los padrones de los arbitrios municipales de desagüe de canalones, carros, perros y bicicletas, correspondientes al ejercicio de 1974, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Valle de Valdebezana, 4 de febrero de 1974.—El Alcalde, B. Grijalvo.

#### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 del pasado mes de enero el pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta del arrendamiento del Coto de Caza de Palazuelos de Muñó, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a tenor de lo que dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palazuelos de Muñó, 1 de febrero de 1974.—El Alcalde, P. M.